



cial disponible inicialmente previsto, darán lugar al ajuste correspondiente en los siguientes estados de pago, con el consiguiente derecho a crédito o la obligación de reintegro respectiva. En el caso de un contrato general de construcción destinado a completar la construcción de inmuebles para habitación, también se aplicarán las normas precedentes, pero, para establecer el crédito potencial disponible, en el cálculo del crédito individual de las viviendas, deberá considerarse la suma del precio individual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, el cual deberá ser declarado en el contrato.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que éste determine, los antecedentes que sirvan de base para el cálculo del beneficio impetrado así como los compradores de los inmuebles o los mandantes de los contratos generales de construcción, que no sean por administración.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, hasta el día 30 de junio del año 2009, las empresas constructoras tendrán derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta el 0,65 del débito del Impuesto al Valor Agregado que deban determinar en la venta de bienes corporales inmuebles para habitación por ellas construidos y en los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles, de acuerdo con las disposiciones del decreto ley N° 825, de 1974, en ambos casos, sin el requerimiento de contar previamente con el permiso municipal de edificación.

Tratándose de contratos generales de construcción de inmuebles para habitación, que no sean por administración, celebrados con anterioridad al 1 de julio de 2009, se sujetarán al beneficio del inciso anterior si han obtenido el respectivo permiso municipal de edificación con anterioridad a dicha fecha y siempre que al 31 de diciembre de 2009 las obras ya se hayan iniciado.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que pudiere irrogar la aplicación del artículo 4° de la presente ley durante el año 2008, se financiará mediante reasignaciones presupuestarias del programa Subsidios de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 24 de marzo de 2008.-MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Núm. 12.- Santiago, 1 de febrero de 2008.- Visto: El oficio N° 230, de fecha 17 de diciembre de 2007, del Intendente Regional de Arica y Parinacota; lo dispuesto en los artículos 7° y 81 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

D e c r e t o :

Artículo 1°: Establécese el siguiente orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la Región de Arica y Parinacota:

1. Don Livio Belair Santi, Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación.
2. Don Fernando Cabrales Gómez, Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción.
3. Don Cristián Cruces Galarce, Secretario Regional Ministerial de Gobierno.

El orden de la subrogación es el que se ha indicado.

Artículo 2°: Por razones de impostergable buen servicio, la subrogación señalada se hará efectiva a contar del día 29 de enero de 2008.

Anótese, regístrese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Toma de Razón y Registro
Subdivisión de Nombramientos

Administración Centralizada

Cursa con alcance decreto N° 12, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

N° 10.212.- Santiago, 5 de marzo de 2008.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el epígrafe, por medio del cual, conforme a lo prescrito en el artículo 81° de la ley N° 18.834, se determina el orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la Región de Arica y Parinacota.

Sin embargo, cumple con hacer presente que, según aparece del análisis de la resolución N° 520, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, los actos administrativos que inciden en la materia de que se trata, se encuentran exentos del control previo de legalidad, de manera tal que, en lo sucesivo, esa Secretaría de Estado deberá abstenerse de enviarlos a este Organismo Contralor para su toma de razón.

Lo anterior es, por cierto, sin perjuicio de la obligación de observar los controles de reemplazo que se señalan en los artículos 7° y siguientes de la citada resolución.

Saluda atentamente a US.- Por orden del Contralor General, Fernando Ramírez Fuenzalida, Abogado Jefe, Subdivisión de Nombramientos, División de Toma de Razón y Registro, Contraloría General de la República.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Presente

MODIFICA DECRETO N° 338, DE 2006, QUE FIJA PRECIOS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN EN SISTEMAS DE AYSÉN, PALENA Y GENERAL CARRERA, Y ESTABLECE PLANES DE EXPANSIÓN EN LOS SISTEMAS SEÑALADOS

Núm. 60.- Santiago, 21 de febrero de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, en adelante, “LGSE”; el decreto N° 338 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006; el decreto 102 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007; lo informado por la Comisión Nacional de Energía mediante oficio ord. N° 289 de fecha 20 de febrero de 2008; y la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, de 1996, que fija el texto refundido de su resolución N° 55, de 1992.

Considerando: Que, para asegurar la oportuna disponibilidad de los índices que componen la fórmula de indexación del precio de la energía, y con esto garantizar la adecuada aplicación del decreto N° 338 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006, que fija precios de generación y transmisión en sistemas de Aysén, Palena y General Carrera y establece planes de expansión en los sistemas señalados, es necesario modificar la siguiente disposición para efectos de su adecuada inteligencia.

D e c r e t o :

Artículo único: Introdúzcase en el inciso segundo del artículo uno del decreto supremo N° 338 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006, en su numeral 1.3., titulado “Fórmulas de Indexación”, la siguiente modificación:

Sustitúyase, en la definición del concepto “IMO”, la frase “correspondiente al mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación”, por la frase “correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jean-Jacques Duhart Saurel, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

MODIFICA DECRETO N° 339, DE 2006, QUE FIJA PRECIOS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN EN SISTEMAS DE PUNTA ARENAS, PUERTO NATALES Y PORVENIR, Y ESTABLECE PLANES DE EXPANSIÓN EN LOS SISTEMAS SEÑALADOS

Núm. 61.- Santiago, 21 de febrero de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, en adelante, “LGSE”; el decreto N° 339 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006; el decreto 102 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007; lo informado por la Comisión Nacional de Energía mediante oficio ord. N° 289 de fecha 20 de febrero de 2008; y la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, de 1996, que fija el texto refundido de su resolución N° 55, de 1992.

Considerando: Que, para asegurar la oportuna disponibilidad de los índices que componen la fórmula de indexación del precio de la energía, y con esto garantizar la adecuada aplicación del decreto N° 339 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006, que fija precios de generación y transmisión en sistemas de Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir, y establece planes de expansión en los sistemas señalados, es necesario modificar la siguiente disposición para efectos de su adecuada inteligencia.

D e c r e t o :

Artículo único: Introdúzcase en el inciso segundo del artículo uno del decreto supremo N° 339 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006, en su numeral 1.3., titulado “Fórmulas de Indexación”, la siguiente modificación:

Sustitúyase, en la definición del concepto “IMO”, la frase “correspondiente al mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación”, por la frase “correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jean-Jacques Duhart Saurel, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

PROTECCION EFECTIVA**Derechos de
Propiedad Industrial**INFORMESE www.dpi.cl

Marca comercial comprende todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales.

También podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, que vayan unidas o adscritas a una marca registrada.

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL